



Código: NC-GJ-P01-F02

Versión: 02

Página 1 de 4

## RESOLUCION No. 2861

( Tunja, 30 AGO 2006 )

Por medio del cual se adopta el Reglamento para la Elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005 - Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus Artículos 37 y 38 constituye el comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales está de la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de desarrollo de la Universidad.

Que el Artículo 8°. del Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, prevé un Representante del Sector Productivo, como uno de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el Artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°. ADÓPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.



Código: NC-GJ-P01-F02	Versión: 02	Página 2 de 4
-----------------------	-------------	---------------

ARTÍCULO 2°. Solicitar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que en un término de 30 días calendario, presenten ante la Secretaría General, en cumplimiento del Artículo 8°, literal h), hasta tres candidatos, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título Universitario
2. No tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad.
3. Ejecutivo de una Empresa legalmente constituida y vigente en el territorio boyacense e inscrito ante Cámara de Comercio
4. Adjuntar hoja de vida y dos fotos de 3X3 en blanco y negro

ARTICULO 3°. De la lista suministrada a la Secretaría General por parte de los once (11) Consejos de Facultad, para su inscripción en forma legal, el presidente del Comité Electoral, junto con los demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2° de este Reglamento y proyectará la Resolución Rectoral, con la lista definitiva de candidatos inscritos del Sector Productivo ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTÍCULO 5°. La votación comenzará y se cerrará el día y horas señaladas, en la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 6°. La Elección se llevará a cabo en el Auditorio que disponga la Resolución de Convocatoria, donde se ubicará la urna.

ARTÍCULO 7°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la Cédula de Ciudadanía, ante los Jurados.

ARTÍCULO 8°. El listado de votantes será elaborado por el Comité Electoral; publicado en las carteleras y diferentes medios de difusión, establecidos por la Institución.





**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESOS: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA  
RESOLUCIÓN REGLAMENTANDO ELECCIÓN**

<b>Código:</b> NC-GJ-P01-F02	<b>Versión:</b> 02	<b>Página</b> 3 de 4
------------------------------	--------------------	----------------------

ARTÍCULO 9°. Mediante Resolución se nombrarán tres jurados, quienes estarán en la obligación de firmar la respectiva acta de escrutinio parcial.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurados será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día el acta de escrutinio parcial, con sus respectivos soportes en la Secretaría General.

ARTÍCULO 10°. En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar.

ARTÍCULO 11°. El Comité Electoral, se encargará de coordinar, dirigir y resolver las consultas que surjan durante la elección.

ARTÍCULO 12°. El escrutinio general se realizará en la Secretaría General, una vez concluido el escrutinio parcial, por el Presidente y Demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 13°. Para Ser declarado electo como representante del Sector Productivo, se requerirá la obtención de la mayoría simple de votos, válidamente emitidos.

ARTÍCULO 14°. Una vez verificado el ganador, mediante Resolución Rectoral, se declarará legalmente electo, se le expedirá la correspondiente credencial y se comunicará oportunamente los resultados a las instancias respectivas.

ARTÍCULO 15°. El período del representante del Sector Productivo, será de dos (2) años.



Código: NC-GJ-P01-F02	Versión: 02	Página 4 de 4
-----------------------	-------------	---------------

ARTICULO 16°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 30 AGO 2006

  
CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA  
Rector

  
SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ  
Presidente Comité Electoral

,Comité Electoral//Dora R.